



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA - SALA TRANSITORIA

Magistrado Ponente: LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso N°:	11001334205420190006502
Demandante:	SAIDA CAROLINA MORENO BORDA.
Demandado:	NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
Medio de Control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Controversia:	Bonificación judicial.

Esta Sala del Tribunal asumió competencia para conocer de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, en virtud de lo ordenado en el Acuerdo PCSJA21-11738 del 5 de febrero de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia, asume el conocimiento en segunda instancia del proceso promovido por SAIDA CAROLINA MORENO BORDA, contra la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se analiza que la NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, teniendo interés para recurrir, interpuso y sustentó oportunamente recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, dictada el día 17 de julio de 2020 por el Juzgado Segundo Administrativo Transitorio del Circuito de Bogotá, Sección Segunda, aquél se admitirá y, por economía procesal, se ordenará correr traslado a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1. **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, contra la sentencia proferida el día 17 de julio de 2020 por el Juzgado Segundo Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda y, por economía procesal, se ordenará correr traslado

a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, ejecutoriado este auto, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia.

1. **NOTIFÍQUESE** a las partes la decisión anterior y al Ministerio Público en la forma establecida en los artículos 198 Núm. 3, 199 y 201 del C.P.A.C.A., modificados por los artículos 50 a 52 de la Ley 2080 de 2021.
2. Cumplido lo anterior, devuélvase el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.



LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO

Magistrado Ponente